

8 año antes pasado del que propone del Niño que hacia
en su Heredad han y y después de Año de su vida y que
no y a los dichos acendados de Nueva N. sin Con-
siderar los gastos y perjuicios que es de Causa y
que para que en adelante se contenga de la villa es
suboro Confirmase Coneldado por el señor D. Juan
Fleur

El señor D. Pedro Alejo Touca Dijo se conforma con
los votos Antecedentes en quanto a que la villa Conelma-
ion es de suero Continue la su manda sobre el Dño
de propiedad a todos los Agua que nacen en su ca-
mino y transitan por el y en quanto a los maderos para
serven los gastos de dicho Pleito la villa como que tiene
la primera acc. por el Dominio Directo Contribuya con
su propia en toda aquella parte que le sea posible a
que sea reduciendo en otros gastos que nacen
tanque esos y en lo demás que faltare para los Alim.
de Dño Pleito se consulte a Su Mage. y se noy se
al Consejo de la Ordenes para si tubiesen por Con-
veniente permitir suficiencia para hacer reparar
haciendo Constar como de la Declaracion de
Pleito en favor de esta villa el mas efectivo beneficio
resultara en el dia a favor de los predios y personas
a la parte del Dño Continuya en la parte donde a los
de mayor Heredades se ha de Pucolo de su camino en
negados

El señor D. Andrés de Guada Dijo que en el caso
presente es suboro si se esta villa el Pleito de
pidas que tiene principiado y en quanto se mu-